Documento Analítico
Mayo de 2006

SC/GGDP/AN/GEG/2
Original: inglés

POTENCIAR LAS CONTRIBUCIONES POSITIVAS DE LAS EMPRESAS AL DESARROLLO: CÓMO LLEVAR A LA PRÁCTICA LA RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS RESPECTO DEL DESARROLLO EN EL CONTEXTO DEL EXAMEN DE MITAD DE PERÍODO DE LA XI UNCTAD

RESUMEN

En el presente Documento Analítico del Centro del Sur se discuten el concepto de responsabilidad de las empresas respecto del desarrollo, las primeras iniciativas existentes en esta esfera así como la necesidad de que la UNCTAD asegure que el mandato que se le impartió en el contexto de la XI UNCTAD de llevar a cabo una labor específica en esta área producirá resultados importantes.

Mayo de 2006
Ginebra, Suiza

El presente Documento Analítico es producido por el Programa de Gobernanza Mundial para el Desarrollo (GGDP) del Centro del Sur para contribuir a una mejor participación de los países en desarrollo en las negociaciones internacionales. Se autoriza la citación o reproducción del contenido del presente documento para uso personal siempre que se indique claramente la fuente. Se agradecerá el envío al Centro del Sur de una copia de la publicación en la que aparece dicha citación o reproducción.

La versión electrónica de esta y otras publicaciones del Centro del Sur pueden descargarse gratuitamente del sitio http://www.southcentre.org

Índice

I. Introducción 3

II. Iniciativas internacionales existentes 4

III. Reconocimiento internacional de la necesidad de normas de conducta para las empresas multinacionales 8

IV. Sugerencias para el examen de mitad de período de la XI UNCTAD 10

Anexo: Sugerencia de directrices normativas sobre la conducta de las empresas transnacionales 13

Potenciar las contribuciones positivas de las empresas al desarrollo: Cómo llevar a la práctica la responsabilidad de las empresas respecto del desarrollo en el contexto del examen de mitad de período de la XI UNCTAD

I. Introducción

1. Desde la década de 1990, el campo de acción, la influencia económica y el alcance mundial de las empresas transnacionales[1] han sido cada vez mayor. Por ejemplo, las corrientes anuales de inversión extranjera directa (IED) realizadas en su mayor parte por las empresas transnacionales han aumentado bruscamente de 200.000 millones de dólares de los EE. UU. en 1990 a 1.271 billones de dólares de los EE. UU. en 2000 y se han convertido en un canal importante de actividad comercial transfronteriza. Como se señaló en una comunicación oficial enviada por algunos países en desarrollo a la Organización Mundial del Comercio (OMC):

> Las empresas multinacionales se han caracterizado por la gran escala de sus operaciones en muchos lugares del mundo. Disponen de enormes recursos físicos y financieros, incluida la tecnología patentada y el reconocimiento mundial de sus marcas o nombres comerciales. La escala mundial de sus operaciones les confiere especial capacidad para responder a las fluctuaciones de los tipos de cambio en cualquier parte del mundo, reducir al mínimo su carga tributaria global y eludir las restricciones financieras impuestas por los gobiernos, reducir al mínimo los riesgos políticos, tener acceso a información sobre los mercados mundiales y negociar con los países receptores potenciales desde la posición de fuerza que ocupan gracias a su alcance mundial.
>
> Dado el inmenso poder económico y el carácter global de las operaciones de estas empresas, los gobiernos de los países receptores tienen limitaciones para regular su conducta. Como su propósito es maximizar los beneficios a nivel mundial, pueden surgir conflictos de intereses entre este objetivo y los objetivos de la política de desarrollo de los países receptores, y las empresas podrían recurrir a las prácticas comerciales restrictivas, la manipulación de los precios de transferencia y otras prácticas semejantes.[2]

2. Durante los últimos 15 años, se han emprendido diversas iniciativas y se han creado normas relacionadas con códigos de conducta para las empresas transnacionales con el objeto de plasmar conceptos de responsabilidad empresarial. Estos códigos de conducta "pueden verse como una expresión de responsabilidad social por parte del sector

[1] En el presente documento, "[p]or 'empresa transnacional' se entiende una entidad económica que realiza actividades en más de un país o un grupo de entidades económicas que realizan actividades en dos o más países, cualquiera que sea la forma jurídica que adopte, tanto en su propio país como en el país de la actividad, y ya sea que se le considere individual o colectivamente." Esta definición está plasmada en el documento de las Naciones Unidas titulado *Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos*, documento E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2, 26 de agosto de 2003, párrafo 20. En el presente Documento Analítico se utilizarán indistintamente las expresiones 'empresa transnacional' y 'empresa multinacional'.

[2] OMC, *China, Cuba, la India, Kenya, el Pakistán y Zimbabwe – Obligaciones de los inversionistas y de los gobiernos de los países de origen*, documento WT/WGTI/W/152, 19 de noviembre de 2002, párrafos 1 y 2.

empresarial, pero también como un comportamiento definidor de normas – es decir, intentos por llenar algunos de los vacíos institucionales existentes."[3]

II. Iniciativas internacionales existentes

3. La adopción de normas internacionales (ya sean normas jurídicamente vinculantes, directrices o códigos de conducta) destinadas a regir las actividades de las empresas transnacionales ha sido, desde hace tiempo, un área de intensa actividad internacional. En el informe[4] de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se hace una útil categorización de estas iniciativas y normas, que se expone a continuación:

a) *Instrumentos internacionales*. Ciertos instrumentos internacionales como los tratados o las declaraciones pueden ir dirigidos a los Estados pero ser de interés para las empresas, como ocurre con la Convención sobre la lucha contra el soborno de funcionarios extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), o ir expresamente dirigidos a las empresas, como en el caso de la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y en el de las Directrices de la OCDE para las empresas multinacionales.

b) *Normas establecidas a nivel nacional.* En el plano nacional, las normas jurídicas pueden adoptar la forma de disposiciones constitucionales o de leyes y reglamentos nacionales aplicables a las actividades comerciales. Las normas nacionales pueden tener también efectos extraterritoriales, como en el caso de la *United States Alien Tort Claims Act* (Ley de los Estados Unidos sobre las acciones de responsabilidad por actos delictivos entabladas por extranjeros).

c) *Sistemas de certificación.* Los sistemas de certificación son programas establecidos por una organización, un grupo o una red que imponen el respeto de una serie de principios. Una vez adoptados estos sistemas, su aplicación es por lo general supervisada por entidades independientes. El programa de certificación Worldwide Responsible Apparel Production (WRAP), el sistema de certificación SA8000 y el Proceso de Kimberley son algunos ejemplos.

d) *Iniciativas voluntarias*. Entre las iniciativas voluntarias figuran los códigos de conducta, las directivas, las políticas, las iniciativas de un tercero y las iniciativas de presentación espontánea de informes por parte de sociedades, grupos de sociedades, organizaciones intergubernamentales o grupos de la sociedad civil, adoptados por una empresa con carácter voluntario. El Pacto Mundial de las Naciones Unidas propuesto por el Secretario General es un ejemplo de iniciativa voluntaria apoyada por las Naciones Unidas. Entre las iniciativas voluntarias intergubernamentales cabe mencionar los Principios voluntarios sobre seguridad y derechos humanos en los sectores extractivos, así como la iniciativa adoptada en materia de transparencia para esos sectores. En cuanto a las iniciativas voluntarias no gubernamentales,

[3] Ans Kolk y Rob van Tulder, *Setting new global rules? TNCs and codes of conduct*, 14:3 TRANSNATIONAL CORPORATIONS (diciembre de 2005), p. 1.
[4] Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Informe sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos*, documento de las Naciones Unidas No. E/CN.4/2005,91, 15 de febrero de 2005.

cabe citar los Principios mundiales de Sullivan sobre la responsabilidad social de las empresas, los Principios Caux Round Table para las empresas, y el Código de conducta de las asociaciones internacionales para las operaciones de paz. Durante el proceso de consulta, varias sociedades -BASF, BP, Gap, Nexen, Pfizer, Rio Tinto, Shell, SONOFON, Storebrand y Telefónica- han facilitado información sobre sus iniciativas voluntarias.

e) *Principales índices financieros*. Son series de índices sociales y ambientales basados en criterios objetivos que sirven para controlar a las sociedades con el fin de modificar la naturaleza de las actividades comerciales por intermedio de los inversores y los mercados. Como ejemplos cabe citar el índice FTSE4Good o el Energy Environmental and Social Index de Goldman Sachs.

f) *Instrumentos, reuniones y otras iniciativas.* Estas iniciativas tienen por objeto promover una mejor comprensión y un mayor respeto de los derechos humanos y pueden adoptar, entre otras, la forma de métodos para la evaluación de la repercusión sobre los derechos humanos, de instrumentos de gestión, de manuales de formación, de talleres, de proyectos piloto, de consultas entre partes interesadas y de lazos de asociación entre los sectores público y privado. Son ejemplos dentro de esta categoría la iniciativa Business Leaders' Initiative for Human Rights (BLIHR) y el proyecto del Instituto Danés de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y las empresas comerciales.

4. Desde 1977 a 1992, se llevó a cabo una labor significativa en la entonces denominada Comisión de Empresas Transnacionales de la UNCTAD con el objeto de negociar el Código de conducta de las Naciones Unidas para las empresas transnacionales. El Código debía establecer, entre otros objetivos, las normas de conducta de las empresas transnacionales de todos los países a fin de proteger los intereses de los países receptores, fortalecer la capacidad de negociación de los países y asegurar la conformidad de las actividades de las empresas con los objetivos nacionales de desarrollo (del país receptor). Si bien se realizaron importantes progresos durante las negociaciones, ya que se había logrado un acuerdo respecto del 80 por ciento del proyecto de código, dicho proyecto no pudo adoptarse debido a las diferencias sobre su forma jurídica, entre otros elementos, existentes entre los países desarrollados y en desarrollo. La labor relativa al proyecto de código fue abandonada oficialmente en 1992.

5. Más recientemente, a mediados de 2000, las Naciones Unidas presentaron el Pacto Mundial, posiblemente la mayor iniciativa voluntaria de civismo empresarial a nivel mundial destinada a respaldar el desarrollo.[5] Tiene por objeto reunir empresas con organismos de las Naciones Unidas, organizaciones laborales y la sociedad civil para promover principios sociales y ambientales de carácter universal. El Pacto Mundial "no es un instrumento normativo: no ejerce funciones de vigilancia, no impone criterios y no evalúa la conducta ni las acciones de las empresas. Al contrario, el Pacto Mundial se basa en la responsabilidad pública, en la transparencia y en la sana defensa de los propios intereses de las empresas, las organizaciones laborales y la sociedad civil para promover y ejecutar conjuntamente medidas encaminadas al logro de los principios en los que se

[5] Desde su presentación oficial el 26 de Julio de 2000, la participación en la iniciativa del Pacto Mundial ha crecido ampliamente: se cuenta con casi 3.000 participantes, 2.500 de los cuales son empresarios de 90 países.

basa el Pacto Mundial." [6] "El Pacto Mundial pide a las empresas que hagan suyos, apoyen y lleven a la práctica, en sus ámbitos de influencia, un conjunto de valores fundamentales en las esferas de los derechos humanos, las condiciones de trabajo, el medio ambiente y la lucha contra la corrupción."[7] A continuación se citan los diez principios.

Diez principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas
Derechos Humanos
Principio 1: Las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales internacionalmente reconocidos dentro de su ámbito de influencia; **Principio 2**: Deben asegurarse de no ser cómplices en la vulneración de los derechos humanos.
Relaciones laborales
Principio 3: Las empresas deben apoyar la libertad de afiliación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva; **Principio 4**: La eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción; **Principio 5**: La erradicación del trabajo infantil; y **Principio 6**: La abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y la ocupación.
Medio ambiente
Principio 7: Las empresas deben mantener un enfoque preventivo orientado al desafío de la protección medioambiental; **Principio 8**: Adoptar iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad medioambiental; y **Principio 9**: Favorecer el desarrollo y la difusión de tecnologías respetuosas con el medio ambiente.
Lucha contra la corrupción
Principio 10: Las empresas deben luchar contra la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión y el soborno.

6. En su función de principal organismo de las Naciones Unidas en la esfera de comercio y desarrollo, la UNCTAD debería contribuir de forma significativa a fortalecer aún más el Pacto Mundial. Esto puede llevarse a cabo mediante la inclusión, en el discurso del Pacto Mundial, de cuestiones y preocupaciones relacionadas con el desarrollo, en el marco de la identificación y elaboración de directrices normativas en materia de conducta empresarial y responsabilidad social, de conformidad con el mandato de la UNCTAD sobre responsabilidad empresarial en favor del desarrollo, adoptado en São Paulo.

7. En lo que respecta a la responsabilidad empresarial, entre los ejemplos de iniciativas voluntarias de carácter multilateral cabe citar las Directrices de la OCDE para las empresas multinacionales. Estas directrices son recomendaciones realizadas por los gobiernos y destinadas a empresas multinacionales que desarrollan sus actividades desde y en los territorios de los 39 países que se han adherido a las Directrices.[8] Las directrices constituyen un código de conducta de amplio alcance, reconocido multilateralmente y que goza del respaldo de los gobiernos cuyos territorios reciben casi el 90 por ciento de las corrientes de IED y son sede del 97 por ciento de las 100 empresas multinacionales

[6] *Véase* el sitio web del Pacto Mundial http://www.unglobalcompact.org/AboutTheGC/index.html
[7] Ídem.
[8] Estos países incluyen los 30 Estados Miembros de la OCDE y otros 9 Estados: la Argentina, el Brasil, Chile, Estonia, Israel, Latvia, Lituania, Rumania y Eslovenia.

más importantes. Las directrices establecen principios y normas no vinculantes que abarcan ámbitos tales como los derechos humanos, la publicación de información, la lucha contra la corrupción, la tributación, las relaciones laborales, el medio ambiente, la competencia y la protección de los consumidores, y se basan en el mismo conjunto de valores fundamentales que el del Pacto Mundial de las Naciones Unidas en lo que se refiere a derechos humanos, condiciones de trabajo, medio ambiente y lucha contra la corrupción. [9]

8. Además, existen también iniciativas voluntarias impulsadas por los gobiernos nacionales. Estas iniciativas incluyen, entre otras, el Swedish Partnership for Global Responsibility, asociación que fue puesta en marcha por el gobierno sueco. Esta asociación anima a las empresas suecas a adherirse a las Directrices de la OCDE para las empresas multinacionales y a los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas. [10] Existen asimismo iniciativas y campañas relativas a la responsabilidad de las empresas impulsadas por la industria y la sociedad civil. A modo de ejemplo puede citarse, respectivamente, la Global Leadership Network[11] y los Principios mundiales de Sullivan.[12] También existen organizaciones de la sociedad civil que supervisan y hacen campañas a favor de que las empresas multinacionales se adhieran a derechos humanos, prácticas laborales justas, prácticas éticas y normas medioambientales, tales como Corporate Accountability International,[13] Global Exchange[14] y Amigos de la Tierra Internacional.[15]

9. Sin embargo, con excepción del Convenio de la OCDE sobre la lucha contra el soborno de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales (que, de cualquier forma, es vinculante sólo para sus signatarios), todas las iniciativas y normas existentes son de naturaleza voluntaria. Esto significa que el crecimiento y la expansión de las actividades de las empresas multinacionales han ocurrido sin que exista un conjunto de normas mundiales efectivo y jurídicamente exigible que regule el comportamiento y las actividades de las empresas multinacionales o que garantice la responsabilidad y la rendición de cuentas de las mismas.

10. La ausencia de estas normas mundiales efectivas y jurídicamente exigibles respecto del comportamiento y la responsabilidad de las empresas multinacionales favorables al desarrollo se hace más evidente en el contexto de los varios casos de prácticas corruptas y fraudes empresariales que han afectado a multinacionales como Enron y WorldCom; de las operaciones de los agentes empresariales del sector financiero que han participado en los flujos de capital y en las inversiones especulativas, y de las operaciones de extracción

[9] Para más detalles sobre las Directrices de la OCDE, *véase* http://www.oecd.org/department/0,2688,en_2649_34889_1_1_1_1_1,00.html
[10] Para mayor información sobre la Swedish Partnership for Global Responsibility, *véase* http://www.sweden.gov.se/sb/d/3087.
[11] *Véase* http://www.accountability.org.uk/training/default.asp?pageid=275
[12] *Véase* http://www.thesullivanfoundation.org/gsp/default.asp
[13] *Véase* http://www.stopcorporateabuse.org/cms/index.cfm?group_id=1000
[14] *Véase* http://www.globalexchange.org/campaigns/sweatshops/
[15] *Véase* http://www.foei.org/corporates/index.html

de recursos por parte de multinacionales que han dañado el medioambiente o han desplazado a comunidades locales en los países receptores donde operan.

III. Reconocimiento internacional de la necesidad de normas de conducta para las empresas multinacionales

11. De ahí que sea necesario el establecimiento urgente de normas jurídicamente aplicables en relación con la conducta de los inversionistas o las empresas, a fin de impedir nuevos agravios o conductas inadecuadas por parte de las empresas. "Las normas también podrían servir para proteger el medio ambiente mundial mediante la prescripción de normas de conducta empresarial con respecto al medio ambiente, propiciar transparencia en las transacciones empresariales estableciendo requisitos sobre divulgación de información y las prácticas contables, controlar las prácticas comerciales restrictivas y limitar la manipulación de los precios de transferencia, con lo que se contribuiría a un mayor bienestar mundial." [16]

12. La necesidad de que las empresas asuman su responsabilidad en materia de desarrollo fue reconocida en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (CMDS) de 2002, celebrada en Johannesburgo. En el Plan de aplicación de las decisiones de la CMDS, se comprometió a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a "[p]romover activamente la responsabilidad y la rendición de cuentas en las empresas, sobre la base de los principios de Río, incluso mediante el desarrollo pleno y la aplicación eficaz de acuerdos y medidas intergubernamentales, iniciativas internacionales y asociaciones entre el sector público y el sector privado y mediante normas nacionales apropiadas, y apoyar el mejoramiento constante de las prácticas de las empresas en todos los países." [17]

13. En particular, la CMDS alentó a los Estados miembros de las Naciones Unidas a:[18]

> [p]romover la responsabilidad en los círculos empresariales. Ello entrañaría la adopción, en todos los niveles, de medidas encaminadas a:

[16] OMC, *China, Cuba, la India, Kenya, el Pakistán y Zimbabwe – Obligaciones de los inversionistas y de los gobiernos de los países de origen*, WT/WGTI/W/152, 19 de noviembre de 2002, párrafo 8.
[17] Naciones Unidas, *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible – Anexo: Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre sobre el Desarrollo Sostenible*, documento No. A/CONF.199/20, 2002, párrafo 49. *Véase también* el párrafo 140 del citado documento.
[18] Ídem, párrafo18.

a) Alentar a la industria a que mejore su desempeño en las esferas social y ambiental mediante iniciativas de carácter voluntario que incluyan el establecimiento de sistemas de ordenación ambiental, códigos de conducta, medidas de certificación y publicación de informes sobre cuestiones ambientales y sociales, teniendo en cuenta iniciativas como las normas de la Organización Internacional de Normalización y las directrices sobre la presentación de informes referentes a la sostenibilidad, formuladas en el marco de la Iniciativa Mundial sobre la Presentación de Informes, así como el principio 11 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;

b) Fomentar el diálogo entre las empresas, las comunidades en que éstas desarrollan sus actividades y otros interesados;

c) Alentar a las instituciones financieras a que tengan en cuenta la sostenibilidad en sus procesos de adopción de decisiones;

d) Establecer en el lugar de trabajo asociaciones de colaboración y programas, en particular de capacitación y educación.

14. Además del mandato de la CMSD citado anteriormente, el Consenso de São Paulo (TD/410, 24 de junio de 2004), adoptado en el marco de la XI UNCTAD en 2004, establece que la UNCTAD "debería realizar una labor analítica con miras a facilitar y promover contribuciones positivas de las empresas al desarrollo económico y social de los países en desarrollo receptores. En el desempeño de esa labor la UNCTAD debería consultar con todas las partes interesadas, según proceda, en particular con los interlocutores comerciales del sector privado. Teniendo en cuenta las iniciativas internacionales existentes en la esfera, la UNCTAD debería aprovechar la experiencia adquirida, especialmente en lo relativo a la dimensión del comercio y el desarrollo y poner esa información a disposición de las partes interesadas."[19]

15. Este mandato se establece gracias a que se reconoce, en el marco de la XI UNCTAD, el papel que desempeñan las empresas, en particular las transnacionales, a saber: "participa[r] activamente en el apoyo a la transferencia de tecnología, la vinculación con los proveedores y la facilitación del acceso a los mercados de exportación para los países en desarrollo" y "desempeñar una función positiva para alentar el desarrollo económico de los países receptores y apoyar el desarrollo social y ambiental y la competitividad de las empresas locales." [20] A este respecto, la UNCTAD señaló que existen "[d]iversos instrumentos internacionales de carácter voluntario, que abarcan dimensiones económicas, sociales y ambientales, [que] podrían mejorarse y hacerse más coherentes, para que contribuyan a aumentar la aportación de los agentes empresariales, en especial las ETN [empresas transnacionales], a la consecución de los objetivos de desarrollo." [21]

[19] UNCTAD, *Consenso de São Paulo*, TD/410, 25 de junio de 2004, párrafo 58.
[20] Ídem, párrafo 45.
[21] Ídem.

16. "La responsabilidad social de las empresas es una obligación esencial que tienen las empresas para con las sociedades en las que desarrollan sus actividades."[22] Esta declaración, presente en una publicación de la UNCTAD, refleja la base conceptual de todas las iniciativas y los debates relacionados con la responsabilidad de las empresas. No se trata de un concepto nuevo; el desarrollo de las empresas modernas, cuya propiedad se ha vuelto difusa como consecuencia de la venta de acciones en los mercados bursátiles, ha generado también la necesidad de proteger a los accionistas de esas empresas. En la mayoría de las jurisdicciones nacionales, esa protección se ha proporcionado mediante la promulgación y exigencia de cumplimiento de legislaciones y normas que rigen la formación de empresas, la propiedad y la gobernanza, la venta de acciones, las disoluciones, la divulgación de la información, etc. El concepto de responsabilidad de las empresas es más bien de una extensión de la idea que los accionistas de las empresas, en particular los minoritarios, necesitan protección en el marco de sus relaciones con las empresas.

17. Si se tiene en cuenta que las repercusiones de las actividades de las empresas trascienden el bienestar económico de sus propietarios o accionistas, el concepto de responsabilidad empresarial supone que las empresas son también responsables y deben rendir cuentas no sólo ante sus propietarios y accionistas, sino también ante sus empleados (por ejemplo en términos de asegurar prácticas laborales justas) y la sociedad en general (por ejemplo, en términos de promover objetivos sociales tales como reducir la contaminación ambiental, proteger los intereses de los consumidores, abstenerse de participar en prácticas ilícitas y respetar los derechos humanos y éticos fundamentales.)

18. Sin embargo, hasta la fecha, no se ha emprendido iniciativa alguna en el marco de la UNCTAD para llevar a la práctica ese mandato, en el sentido de responder a las sugerencias de los países en desarrollo de generar un enfoque de elaboración de normas más dinámico a fin de abordar la cuestión de la responsabilidad de las empresas transnacionales y su función en la promoción de las perspectivas de desarrollo de los países en desarrollo. Desde São Paulo, la labor de la UNCTAD en esta área se ha centrado en asuntos relacionados con las asociaciones entre el sector público y privado, las contribuciones de las empresas al desarrollo (incluida la IED), el examen de prácticas óptimas de gobernanza empresarial y en alentar a los países en desarrollo a que fomenten la entrada de empresas transnacionales en sus economías nacionales (en el marco de la IED) y a que se comprometan con ello.

IV. Sugerencias para el examen de mitad de período de la XI UNCTAD

19. En el Consenso de São Paulo[23] se imparte a la UNCTAD el mandato de llevar a cabo la siguiente labor:

[22] UNCTAD, *Social Responsibility*, Naciones Unidas, documento No. UNCTAD/ITE/IIT/22, 2001, pág. 5 (sólo disponible en inglés).
[23] UNCTAD, *Consenso de São Paulo*, TD/410, 25 de junio de 2004, párrafo 58.

i) "…realizar una labor analítica con miras a facilitar y promover contribuciones positivas de las empresas al desarrollo económico y social de los países en desarrollo receptores. En el desempeño de esa labor la UNCTAD debería consultar con todas las partes interesadas, según proceda, en particular con los interlocutores comerciales del sector privado.

ii) Teniendo en cuenta las iniciativas internacionales existentes en la esfera, la UNCTAD debería aprovechar la experiencia adquirida, especialmente en lo relativo a la dimensión del comercio y el desarrollo y poner esa información a disposición de las partes interesadas"

20. En el marco del proceso de examen de mitad de período de la XI UNCTAD, los países en desarrollo deberían sugerir que la labor analítica de la UNCTAD en materia de responsabilidad de las empresas, destinada a respaldar el desarrollo, se centre en identificar, en el contexto de la elaboración de una política de desarrollo dinámica y estratégica, en cómo sacar partido a las actividades de las empresas transnacionales a fin de que contribuyan con el desarrollo económico y social de los países en desarrollo receptores.

21. Esa labor analítica debería trascender el simple examen de las contribuciones positivas de las empresas transnacionales y la forma en que esas empresas podrían penetrar mejor las economías de los países en desarrollo (mediante, por ejemplo, una liberalización del régimen de IED). En el contexto de dicha labor, debería considerarse también el tipo de políticas nacionales de reglamentación que deberían aplicar los países en desarrollo receptores, a fin de asegurarse de que las actividades y la conducta de las empresas transnacionales que operan en sus territorios les ofrecen beneficios a largo plazo favorables al desarrollo (por ejemplo, en relación con el empleo, la transferencia de tecnología, una mayor capacidad industrial, etc.)

22. La UNCTAD ha realizado una labor importante y ha adquirido experiencia y competencia técnica en el establecimiento de normas de derecho indicativo (*soft law*) o de instrumentos normativos que los Estados Miembros de las Naciones Unidas podrían adoptar y aplicar, en particular respecto de las políticas de competencia y de las prácticas comerciales restrictivas,[24] de la facilitación del comercio[25] y de la transparencia y contabilidad de las empresas.[26] La UNCTAD debería servirse de esta experiencia y competencia y basarse en ellas para poner en práctica el mandato sobre responsabilidad de las empresas que se le impartió en el contexto de la XI UNCTAD.

[24] *Véase* el documento *Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas*, documento de las Naciones Unidas No. TD/RBP/CONF/10/Rev.2 (2000), disponible en http://r0.unctad.org/en/subsites/cpolicy/docs/CPSet/rbpc10rev20sp.pdf
[25] *Véase*, p. ej., http://r0.unctad.org/ttl/.
[26] *Véase*, p. ej., http://www.unctad.org/Templates/StartPage.asp?intItemID=2531&lang=1. *Véase también* UNCTAD, *Orientación sobre buenas prácticas para la presentación de información sobre la gobernanza de las empresas*, documento de las Naciones Unidas No. TD/B/COM.2/ISAR/30, 26 de septiembre de 2005, disponible en http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G05/520/87/pdf/G0552087.pdf?OpenElement

23. Al basarse en su labor existente relativa a la conducta y las actividades de las empresas en las áreas de políticas de competencia, facilitación del comercio y transparencia y contabilidad de las empresas, la UNCTAD debería examinar de forma activa las iniciativas internacionales existentes en materia de responsabilidad de las empresas que las empresas transnacionales deberían observar y, luego, identificar y promover un conjunto de directrices normativas claras. Posteriormente, la UNCTAD podría incitar a los Estados Miembros de las Naciones Unidas ya sea a negociar y adoptar dichas directrices bajo la forma de un tratado jurídicamente vinculante o a adoptar y poner en práctica esas directrices de forma unilateral mediante una legislación o reglamentación nacional vinculante. En el Anexo del presente documento se incluye un ejemplo de un conjunto de directrices normativas, que se ha obtenido a partir de distintas iniciativas internacionales existentes.

Anexo: Sugerencia de directrices normativas sobre la conducta de las empresas transnacionales

Sugerencia de directrices normativas sobre el ejercicio de las actividades de las empresas transnacionales	Bases existentes en iniciativas internacionales en materia de responsabilidad social de las empresas
A. Respeto por el derecho internacional y la soberanía y legislación nacional del país receptor	
Las empresas transnacionales reconocerán y respetarán las normas aplicables del derecho internacional, las leyes y los reglamentos nacionales así como las prácticas administrativas, el estado de derecho, los objetivos de desarrollo, las políticas sociales, económicas y culturales, incluidas la transparencia, la responsabilidad y la prohibición de corrupción, la soberanía nacional y la autoridad de los países en los que las empresas realizan sus actividades. Las empresas transnacionales no interferirán en los asuntos políticos internos ni en las relaciones intergubernamentales.	Naciones Unidas, *Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos*, documento No. E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2, 26 de agosto de 2003, párrafo 10. OIT, *Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social* (1977), párrafo 8.
B. Derechos humanos	
Las empresas transnacionales promoverán, respetarán, protegerán y asegurarán que se cumplan y respeten los derechos humanos consagrados en el derecho internacional y en la legislación nacional, incluidos los derechos e intereses de los pueblos indígenas y otros grupos vulnerables.	Principio 1, Pacto Mundial de las Naciones Unidas. Naciones Unidas, *Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos*, documento No. E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2, 26 de agosto de 2003, párrafo 1.
Las empresas transnacionales respetarán los derechos económicos, sociales y culturales, así como los derechos civiles y políticos, y contribuirán a que se ejerzan, en particular, los derechos al desarrollo, a una alimentación adecuada y al agua potable, al más alto nivel posible de salud física y mental, a una vivienda adecuada, a la intimidad, a la educación, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión y a la libertad de opinión y expresión, y se abstendrán de todo acto que impida el ejercicio de esos derechos.	Naciones Unidas, *Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos*, documento No. E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2, 26 de agosto de 2003, párrafo 12.

Sugerencia de directrices normativas sobre el ejercicio de las actividades de las empresas transnacionales	Bases existentes en iniciativas internacionales en materia de responsabilidad social de las empresas
Las empresas transnacionales se asegurarán de no ser cómplices en la vulneración de los derechos humanos. Las empresas transnacionales se abstendrán de realizar cualquier actividad que apoye, solicite o aliente a los Estados o a cualesquiera otras entidades a que violen los derechos humanos. Además procurarán que los bienes y servicios que prestan no se utilicen para violar los derechos humanos.	Principio 2, Pacto Mundial de las Naciones Unidas. Naciones Unidas, *Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos*, documento No. E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2, 26 de agosto de 2003, párrafo 11.
Las empresas transnacionales no cometerán actos que constituyan crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, genocidio, tortura, desapariciones forzadas, trabajo forzoso u obligatorio, toma de rehenes, ejecuciones sumarias o arbitrarias, violaciones del derecho humanitario o delitos internacionales de otra índole contra la persona humana, según se definen en el derecho internacional, en particular en las normas de derechos humanos y en el derecho humanitario, ni se beneficiarán de esos actos.	Naciones Unidas, *Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos*, documento No. E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2, 26 de agosto de 2003, párrafo 3.
C. Empelo y relaciones laborales	
Las empresas transnacionales garantizarán la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva protegiendo el derecho de los trabajadores a constituir organizaciones que estimen convenientes y, con sujeción solamente a las normas de cada organización, a afiliarse a ellas, sin distinción, sin autorización previa o interferencia alguna, para la protección de sus intereses laborales y otros fines de negociación colectiva, según se establece en la legislación nacional y en los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo.	Principio 3, Pacto Mundial de las Naciones Unidas. Naciones Unidas, *Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos*, documento No. E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2, 26 de agosto de 2003, párrafo 9. OCDE, *Directrices de la OCDE para las empresas multinacionales* (2000), Directrices IV:1 a), IV:2, IV:7 y IV:8 (Empleo y relaciones laborales). OIT, *Declaración tripartita de principios sobre las*

Sugerencia de directrices normativas sobre el ejercicio de las actividades de las empresas transnacionales	Bases existentes en iniciativas internacionales en materia de responsabilidad social de las empresas
	empresas multinacionales y la política social (1977), párrafos 42, 43, 47, 49-59.
Las empresas transnacionales eliminarán toda forma de trabajo forzoso u obligatorio prohibido en los instrumentos internacionales y la legislación nacional pertinentes, así como en las normas internacionales de derechos humanos y en el derecho internacional humanitario, y no recurrirán a esas formas de trabajo.	Principio 4, Pacto Mundial de las Naciones Unidas. Naciones Unidas, *Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos*, documento No. E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2, 26 de agosto de 2003, párrafo 5. OCDE, *Directrices de la OCDE para las empresas multinacionales* (2000), Directrices IV:1 a), IV:2, IV:7 y IV:8 (Empleo y relaciones laborales).
Las empresas transnacionales erradicarán el trabajo infantil prohibido en los instrumentos internacionales y la legislación nacional pertinentes, así como en las normas internacionales de derechos humanos y en el derecho internacional humanitario, y no recurrirán a esa forma de trabajo.	Principio 5, Pacto Mundial de las Naciones Unidas. Naciones Unidas, *Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos*, documento No. E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2, 26 de agosto de 2003, párrafo 6. OCDE, *Directrices de la OCDE para las empresas multinacionales* (2000), Directriz IV:1 b) (Empleo y relaciones laborales). OIT, *Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social* (1977), párrafo 36.

Sugerencia de directrices normativas sobre el ejercicio de las actividades de las empresas transnacionales	Bases existentes en iniciativas internacionales en materia de responsabilidad social de las empresas
Las empresas transnacionales abolirán las prácticas de discriminación en el empleo y la ocupación y no recurrirán a esas prácticas. Las empresas transnacionales garantizarán la igualdad de oportunidades y de trato con el fin de eliminar toda discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, nacionalidad, origen social, condición social, pertenencia a un pueblo indígena, discapacidad, edad -con excepción de los niños, que pueden recibir mayor protección- u otra condición de la persona que no guarde relación con los requisitos para desempeñar su trabajo o con el cumplimiento de medidas especiales destinadas a superar la discriminación practicada en el pasado contra ciertos grupos.	Principio 6, Pacto Mundial de las Naciones Unidas. Naciones Unidas, *Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos*, documento No. E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2, 26 de agosto de 2003, párrafo 2. OIT, *Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social* (1977), párrafo 22. OECD, *Directrices de la OCDE para las empresas multinacionales* (2000), Directriz IV:1 d) (Empleo y relaciones laborales).
Las empresas transnacionales, cuando desarrollen sus actividades en países en desarrollo, procurarán aumentar las posibilidades de empleo y mejorar las normas laborales tomando en consideración las políticas y los objetivos laborales de los gobiernos, así como la seguridad del empelo y el desarrollo a largo plazo de la empresa.	OIT, *Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social* (1977), párrafo 13.
Las empresas multinacionales se esforzarán por asegurar un empleo estable a sus trabajadores y por observar las obligaciones libremente negociadas en materia de estabilidad del empleo y seguridad social. Teniendo en cuenta la flexibilidad que pueden tener las multinacionales, se esforzarán por actuar como modelo en la promoción de la seguridad del empleo, particularmente en los países en que el cese de las operaciones pueda acentuar el desempleo a largo plazo. Las empresas multinacionales, cuando prevean cambios en las operaciones (incluidos los resultantes de fusiones, adquisiciones de empresas o transferencias de producción) que puedan tener efectos importantes sobre el empleo, notificarán estos cambios con antelación razonable a las autoridades gubernamentales competentes y a los representantes de sus trabajadores y sus organizaciones, a fin de que las repercusiones puedan ser examinadas conjuntamente con miras a mitigar los efectos adversos al máximo posible. Esto es particularmente importante en el caso de cierre de un establecimiento que implique suspensiones o despidos colectivos. Se evitarán los procedimientos de despido arbitrarios.	OIT, *Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social* (1977), párrafos 25 a 27.

Sugerencia de directrices normativas sobre el ejercicio de las actividades de las empresas transnacionales	Bases existentes en iniciativas internacionales en materia de responsabilidad social de las empresas
Las empresas transnacionales proporcionarán un entorno laboral seguro y saludable, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos internacionales y la legislación nacional pertinentes, así como en las normas internacionales de derechos humanos y en el derecho internacional humanitario.	Naciones Unidas, *Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos*, documento No. E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2, 26 de agosto de 2003, párrafo 7. OCDE, *Directrices de la OCDE para las empresas multinacionales* (2000), Directriz IV:4 (Empleo y relaciones laborales). OIT, *Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social* (1977), párrafo 38.
Las empresas transnacionales pagarán a los trabajadores una remuneración que les garantice un nivel de vida adecuado para sí y sus familias. Esa remuneración tendrá debidamente en cuenta lo que los trabajadores necesitan para tener unas condiciones de vida adecuadas y seguir mejorándolas. Los salarios, las prestaciones y las condiciones de trabajo que ofrezcan las empresas multinacionales no serán menos favorables para los trabajadores que los ofrecidos por empleadores comparables en el país de que se trate. Cuando las empresas multinacionales desarrollen sus actividades en países en desarrollo en los que puedan no existir empleadores comparables, proporcionarán los salarios, las prestaciones y las condiciones de trabajo mejores posibles, en el marco de la política gubernamental. Tales condiciones estarán en relación con la situación económica de la empresa, pero en todo caso serán al menos suficientes para satisfacer las necesidades básicas de los trabajadores y sus familias. Cuando proporcionen a los trabajadores prestaciones básicas, como vivienda, asistencia médica o alimentos, estas prestaciones serán de nivel adecuado.	Naciones Unidas, *Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos*, documento No. E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2, 26 de agosto de 2003, párrafo 8. OIT, *Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social* (1977), párrafos 33 a 34.
D. Medio ambiente	
Las empresas transnacionales adoptarán y aplicarán un enfoque preventivo orientado al desafío de la protección medioambiental. Tomando en consideración los conocimientos científicos y técnicos de los riesgos cuando existen amenazas de daños graves al medio ambiente, y teniendo en cuenta la salud y seguridad humanas, las empresas transnacionales no aducirán la ausencia de plena certitud científica como	Principio 7, Pacto Mundial de las Naciones Unidas. OCDE, *Directrices de la OCDE para las empresas*

Sugerencia de directrices normativas sobre el ejercicio de las actividades de las empresas transnacionales	Bases existentes en iniciativas internacionales en materia de responsabilidad social de las empresas
razón para postergar la adopción de medidas rentables para prevenir o minimizar dicho daño.	*multinacionales* (2000), Directriz V:4 (Medio ambiente).
Las empresas transnacionales adoptarán iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad medioambiental. Las empresas transnacionales deberán: - poner en marcha y mantener un sistema de gestión medioambiental adecuado a sus actividades - suministrar oportunamente al público y a sus empleados información apropiada sobre el efecto potencial de sus actividades sobre el medio ambiente, la salud y la seguridad - organizar consultas con comunidades receptoras locales que se ven directamente afectadas por las políticas medioambientales, de salud y seguridad así como por las actividades de las empresas transnacionales - elaborar y aplicar un sistema adecuado de evaluación de impacto medioambiental - establecer planes de emergencia a fin de prevenir, mitigar y controlar los daños medioambientales o de salud que puedan resultar de sus operaciones - ofrecer a sus empleados capacitación adecuada en materia de salud y seguridad medioambiental - contribuir al desarrollo de políticas públicas efectivas en materia de medio ambiente.	Principio 8, Pacto Mundial de las Naciones Unidas. OCDE, *Directrices de la OCDE para las empresas multinacionales* (2000), Directriz V (Medio ambiente).
Las empresas transnacionales realizarán sus actividades de conformidad con las leyes, los reglamentos, las practicas administrativas y las políticas nacionales relativos a la conservación del medio ambiente de los países en que realicen sus actividades, así como de conformidad con los acuerdos, principios, objetivos, responsabilidades y normas internacionales pertinentes relacionados con el medio ambiente y los derechos humanos, la salud pública y la seguridad, la bioética y el principio de precaución y, en general, realizarán sus actividades de forma que contribuyan al logro del objetivo más amplio del desarrollo sostenible.	Naciones Unidas, *Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos*, documento No. E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2, 26 de agosto de 2003, párrafo 14.
E. Protección del consumidor	
Las empresas transnacionales actuarán en consonancia con las prácticas mercantiles, comerciales y publicitarias leales y adoptarán cuantas medidas sean necesarias para garantizar la seguridad y calidad de los bienes y servicios que proporcionen, incluso observarán el principio de precaución. No producirán,	Naciones Unidas, *Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en*

Sugerencia de directrices normativas sobre el ejercicio de las actividades de las empresas transnacionales	Bases existentes en iniciativas internacionales en materia de responsabilidad social de las empresas
distribuirán, comercializarán ni promocionarán productos dañinos o potencialmente dañinos para su uso por los consumidores.	*la esfera de los derechos*, documento No. E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2, 26 de agosto de 2003, párrafo 13. OCDE, *Directrices de la OCDE para las empresas multinacionales* (2000), Directriz VII (Intereses de los consumidores). Naciones Unidas, *Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor* (1999).
F. Ciencia, transferencia de tecnología y competencias	
Las empresas transnacionales llevarán a cabo y respaldarán actividades para fomentar el desarrollo y la difusión de tecnologías favorables al medio ambiente y de otras tecnologías, en particular en los países en desarrollo, que sean compatibles con el desarrollo de la capacidad de innovación y producción a nivel local y nacional en los países receptores y que sean apropiadas para dicho desarrollo.	Principio 9, Pacto Mundial de las Naciones Unidas. OCDE, *Directrices de la OCDE para las empresas multinacionales* (2000), Directriz VIII (Ciencia y tecnología).
Las empresas transnacionales realizarán actividades de transferencia de tecnología y competencias, incluidas la contratación de personal local y la capacitación, con miras a mejorar los niveles de calificación. Las empresas multinacionales darán la prioridad al empleo, al desarrollo profesional, a la promoción y al perfeccionamiento de los nacionales del país receptor en todos los niveles, en cooperación, cuando corresponda, con los representantes de los trabajadores de la empresa o las organizaciones de estos trabajadores y con las autoridades gubernamentales. Las empresas multinacionales, cuando realicen sus inversiones en los países en desarrollo, tendrán debidamente en cuenta la importancia de utilizar tecnologías capaces de crear empleos tanto directa como indirectamente. En la medida en que lo permita el carácter de los procedimientos de producción y las condiciones existentes en el sector económico de que se trate, adaptarán las tecnologías a las necesidades y características de los países receptores. Siempre que sea posible, participarán también en el desarrollo de una tecnología apropiada en los países receptores. Para promover el empleo en los países en desarrollo, en el marco de una economía mundial de expansión, las empresas multinacionales tendrán en cuenta la conclusión de contratos con las empresas nacionales para la fabricación de piezas de recambio y equipo, la utilización de las materias primas locales y la promoción progresiva de la transformación local de las materias primas.	OCDE, *Directrices de la OCDE para las empresas multinacionales* (2000), Directriz IV:5 (Empleo y relaciones laborales) y Directriz VIII:3 (Ciencia y tecnología). OIT, *Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social* (1977), párrafos 18 a 20, 30 y 31.

Sugerencia de directrices normativas sobre el ejercicio de las actividades de las empresas transnacionales	Bases existentes en iniciativas internacionales en materia de responsabilidad social de las empresas
G. Competencia y prácticas comerciales restrictivas	
Las empresas transnacionales se abstendrán de concertar o ejecutar acuerdos o actividades anticompetitivos entre competidores. Las empresas respetarán las leyes sobre prácticas comerciales restrictivas así como las disposiciones relativas a esas prácticas contenidas en otras leyes, en los países en que operen y, en caso de actuaciones judiciales o administrativas conforme a esas leyes, se someterán a la jurisdicción de los tribunales y los organismos administrativos competentes de esos países. Las empresas consultarán a las autoridades competentes de los países directamente afectados y les prestarán colaboración en su labor encaminada a controlar las prácticas comerciales restrictivas que afecten desfavorablemente a los intereses de esos países. A este respecto, las empresas proporcionarán también la información necesaria para ese fin, en particular sobre acuerdos restrictivos, incluso aquella que pueda encontrarse en países extranjeros, en la medida en que en este caso su suministro o publicación no estén prohibidos por las leyes vigentes o por la política oficial establecida. El suministro de información, siempre que se haga con carácter voluntario, estará sujeto a las garantías normalmente aplicables en esta materia. Las empresas dedicadas en el mercado a actividades rivales o potencialmente rivales, excepto cuando traten entre ellas en el contexto de una entidad económica en cuyo seno estén sometidas a un control común, incluso a través de relaciones de propiedad, o no puedan por otro motivo actuar con independencia unas de otras, se abstendrán de prácticas como las que se indican a continuación cuando, en virtud de acuerdos formales o no formales, escritos o no escritos, limiten el acceso a los mercados o de algún otro modo restrinjan indebidamente la competencia, y tengan o puedan tener efectos desfavorables sobre el comercio internacional, especialmente el de los países en desarrollo, y sobre el desarrollo económico de estos países: *a*) Acuerdos de fijación de precios, incluso con respecto a exportaciones e importaciones; *b*) Licitaciones colusorias; *c*) Acuerdos de asignación de mercados o de clientes; *d*) Asignación por cuotas de ventas y producción; *e*) Acción colectiva para la imposición de acuerdos (por ejemplo, mediante la negativa concertada a tratar); *f*) Denegación concertada de suministros a importadores potenciales; *g*) Rechazo colectivo a la participación en un acuerdo, o asociación, que sea vital para la competencia. Las empresas transnacionales se abstendrán de los actos o del comportamiento siguientes en el mercado	OCDE, *Directrices de la OCDE para las empresas multinacionales* (2000), Directriz IX (Competencia). UNCTAD, *Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas, 1980, documento No.* TD/RBP/CONF/10/Rev.2 (2000), Parte D.

Sugerencia de directrices normativas sobre el ejercicio de las actividades de las empresas transnacionales	Bases existentes en iniciativas internacionales en materia de responsabilidad social de las empresas
pertinente, cuando, mediante el abuso o la adquisición y el abuso de una posición dominante en el mercado, limiten el acceso a los mercados o restrinjan de otro modo indebidamente la competencia, y de esta forma tengan o puedan tener efectos desfavorables sobre el comercio internacional, particularmente el de los países en desarrollo, y sobre el desarrollo económico de éstos: *a*) El comportamiento predatorio frente a los competidores, como la fijación de precios por debajo del costo para eliminar a los competidores; *b*) La fijación discriminatoria (es decir, injustificadamente diferenciada) de los precios, las modalidades o las condiciones para el suministro o la compra de bienes o servicios, incluso a través del uso de políticas de fijación de precios, en las transacciones entre empresas afiliadas, que sobrefacturen o subfacturen los bienes o servicios comprados o suministrados en comparación con los precios fijados para transacciones similares o comparables fuera de las empresas afiliadas; *c*) Las fusiones, absorciones, empresas comunes u otras adquisiciones de control, ya sean de naturaleza horizontal, vertical o conglomerada; *d*) La fijación de los precios a los que las mercancías exportadas pueden ser revendidas en los países importadores; *e*) La imposición de restricciones a la importación de bienes que han sido legítimamente marcados en el extranjero con una marca comercial idéntica o similar a la marca comercial protegida en el país importador, en bienes idénticos o similares, cuando las marcas comerciales de que se trate sean del mismo origen, es decir, pertenezcan al mismo propietario o sean utilizadas por empresas entre las que haya una interdependencia económica, de organización, de gestión o legal, y cuando esas restricciones tengan por objeto mantener artificialmente precios elevados; *f*) Cuando no sea para asegurar la consecución de fines comerciales legítimos, tales como velar por la calidad, la seguridad, la distribución o la prestación de servicios adecuados: i) La negativa parcial o total a tratar en las condiciones comerciales habituales de la empresa; ii) El condicionamiento del suministro de determinados bienes o de la prestación de determinados servicios a la aceptación de restricciones de la distribución o la fabricación de bienes competidores o de otros bienes; iii) La imposición de restricciones con respecto al lugar, al destinatario, a la forma o a las	

Sugerencia de directrices normativas sobre el ejercicio de las actividades de las empresas transnacionales	Bases existentes en iniciativas internacionales en materia de responsabilidad social de las empresas
cantidades en que los bienes suministrados u otros bienes puedan revenderse o exportarse; iv) El condicionamiento del suministro de determinados bienes o de la prestación de determinados servicios a la compra de otros bienes o servicios del proveedor o de la entidad designada por éste.	
H. Corrupción y soborno	
Las empresas transnacionales evitarán la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión y el soborno, y no participarán en actividades corruptas. Las empresas transnacionales no ofrecerán, prometerán, darán, aceptarán, condonarán, aprovecharán a sabiendas ni pedirán ningún soborno u otra ventaja indebida. Tampoco podrá pedírseles ni esperar que ofrezcan ningún soborno u otra ventaja indebida a ningún gobierno, funcionario público, candidato a un puesto electivo, miembro de las fuerzas armadas o de las fuerzas de seguridad, o cualquier otra persona u organización.	Principio 10, Pacto Mundial de las Naciones Unidas. Naciones Unidas, *Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos*, documento No. E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2, 26 de agosto de 2003, párrafo 11. OCDE, *Directrices de la OCDE para las empresas multinacionales* (2000), Directriz VI (Lucha contra la corrupción). OCDE, *Convenio de lucha contra la corrupción de agentes público extranjeros en las transacciones comerciales internacionales* (1997). Naciones Unidas, *Declaración de las Naciones Unidas sobre la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales*, documento No. A/RES/51/191, 21 de febrero de 1997.

Sugerencia de directrices normativas sobre el ejercicio de las actividades de las empresas transnacionales	Bases existentes en iniciativas internacionales en materia de responsabilidad social de las empresas
I. Tributación	
Las empresas transnacionales contribuirán con las finanzas públicas de los países receptores pagando puntualmente sus cuotas tributarias. Cumplirán las leyes y los reglamentos fiscales en todos los países donde desarrollen sus actividades y actuarán de conformidad con la letra y el espíritu de dichas leyes y reglamentos.	OCDE, *Directrices de la OCDE para las empresas multinacionales* (2000), Directriz X (Tributación).
J. Publicación de información	
Las empresas transnacionales publicarán información de carácter financiero y no financiero en relación con cuestiones de gobernanza de las empresas, a saber: - información básica sobre su razón social, domicilio social y estructura, así como información sobre las empresas matrices y sus filiales - los resultados financieros y operacionales - las responsabilidades del consejo de administración respecto de la comunicación de información financiera - las transacciones importantes realizadas por el consejo o la administración con empresas vinculadas - los objetivos de la empresa - la composición del capital social y los derechos de los accionistas - los cambios de control y las transacciones en partes sustanciales del activo de la empresa - las estructuras y políticas de gobernanza - los miembros del consejo y los ejecutivos principales - las cuestiones materiales relativas a las partes interesadas y la conducción ambiental y social - los factores previsibles de riesgo importante - la independencia de los auditores externos - la función de auditoría interna	UNCTAD, *Orientación sobre buenas prácticas para la presentación de información sobre la gobernanza de las empresas*, documento de las Naciones Unidas No. TD/B/COM.2/ISAR/30, 26 de septiembre de 2005. OCDE, *Directrices de la OCDE para las empresas multinacionales* (2000), Directriz III (Presentación de información).

Sugerencia de directrices normativas sobre el ejercicio de las actividades de las empresas transnacionales	Bases existentes en iniciativas internacionales en materia de responsabilidad social de las empresas
- el proceso y la celebración de las juntas generales de accionistas - el momento y los medios de publicación - las buenas prácticas de gobernanza de la empresa - las buenas prácticas encaminadas al cumplimiento de las buenas prácticas de gobernanza de la empresa	

ENCUESTA PARA LOS LECTORES

Documento Analítico

POTENCIAR LAS CONTRIBUCIONES POSITIVAS DE LAS EMPRESAS AL DESARROLLO: CÓMO LLEVAR A LA PRÁCTICA LA RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS RESPECTO DEL DESARROLLO EN EL CONTEXTO DEL EXAMEN DE MITAD DE PERÍODO DE LA XI UNCTAD

Un objetivo importante del Programa de Gobernanza Mundial para el Desarrollo (DGP) del Centro del Sur es ofrecer análisis concisos y oportunos sobre determinados temas clave, que son objeto de debate en diferentes foros multilaterales tales como las Naciones Unidas, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la OMC. Nuestras publicaciones constituyen uno de los medios destinados a alcanzar este objetivo.

A fin de mejorar la calidad y la utilidad de las publicaciones del Centro del Sur, quisiéramos conocer sus opiniones, comentarios y sugerencias sobre la presente publicación.

Nombre y dirección (opcional): _____

Principal área de trabajo
[ ] Institución académica o de investigación [ ] Medios de comunicación
[ ] Gobierno [ ] Organización no gubernamental
[ ] Organización internacional [ ] Otro (especifique)

Utilidad de la publicación [seleccione una sola respuesta]
[ ] Muy útil [ ] Útil [ ] Poco útil [ ] Inútil
¿Por qué?_____

Considera que el contenido de la presente publicación es [seleccione una sola respuesta]
[ ] Excelente [ ] Muy bueno [ ] Aceptable [ ] Pobre

Otros comentarios: _____
_____
_____

¿Desea inscribirse en nuestra lista de destinatarios de correo electrónico y/o envíos postales? [ ] Sí [ ] No
Si la respuesta es afirmativa, especifique:

[ ] **Correo electrónico –** indique su nombre y dirección de correo electrónico:
[ ] **Envío postal –** indique su nombre y dirección postal:

Confidencialidad de la información: Sus datos personales son confidenciales y no serán comunicados a terceros. El Centro del Sur utilizará esta información exclusivamente para enviarle ejemplares electrónicos o impresos de nuestras publicaciones si así lo desea. Podrá suspender dichos envíos en cualquier momento.

Sírvase enviar este formulario por correo electrónico, fax o envío postal a:

GGDP Feedback
Chemin du Champ d'Anier 17
1211 Geneva 19
Correo electrónico: south@southcentre.org
Fax: +41 22 798 8531

Chemin du Champ d'Anier 17
Case postale 228, 1211 Genève 19
Suisse

Teléfono : (41 22) 791 8050
Fax : (41 22) 798 8531
Correo electrónico: south@southcentre.org

Página web:
http://www.southcentre.org